

RESOLUCIÓN No. **899** de **17** **12** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto 976 de 11 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los

RESOLUCIÓN No. **899** de **2017** 12 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **DISMEL LTDA.**, con NIT **800.089.872-0**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT BOL-17-000658 de fecha 11 de enero de 2017, todos suscritos por el señor GUSTAVO FRANCO MEISEL identificado con C.C. No. 9.295.212 de Turbaco (Bol), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Cartagena y el Registro Único Tributario (RUT) de DISMEL LTDA. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Tercero del Circulo de Cartagena de fecha 31 de mayo de 2017, en la cual HUMBERTO ENRIQUE FRANCO MEISEL actuando en nombre y representación de la sociedad DISMEL LIMITADA con domicilio principal en el municipio de Turbaco (Bol), con NIT.800.089.872-0, por medio del presente escrito, conforme a lo señalado en el artículo 24 paragrafo 2 de la ley 1816 de 2016, certifico bajo la gravedad de juramento que los representantes legales y los socios de la compañía no se encuentran inhabilitados por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de la competencia, incluido el régimen de las prácticas o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GUSTAVO FRANCO MEISEL identificado con C.C. No. 9.295.212 de Turbaco (Bol.), en calidad

RESOLUCIÓN No. **899** de 20**17** **12** OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

de representante legal suplente de DISMEL LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

- g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GUSTAVO FRANCO MEISEL, en calidad de representante legal suplente de DISMEL LTDA., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor GUSTAVO FRANCO MEISEL, en calidad de representante legal suplente de DISMEL LTDA, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 12 de septiembre de 2017 en la que consta que DISMEL LTDA., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de abril de 2017, en la cual consta que no se encontraron registros relacionados con procesos o sanciones a nombre de la sociedad DISMEL LTDA en los últimos 5 años.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

RESOLUCIÓN No. **899** de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal Suplente GUSTAVO FRANCO MEISEL.
10. Que el solicitante informó mediante oficios con radicados EXT BOL-17-000658 de fecha 11 de enero de 2017 suscrito por GUSTAVO FRANCO MEISEL identificado con C.C. No. 9.295.212 de Turbaco (Bol.), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por DISMEL LTDA., con NIT 800.089.872-0.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.08 del 21 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **DISMEL LTDA.**, con NIT **800.089.872-0** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	375	35	21/02/2011	03/03/2021	2011L-0005161
RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	750	35	21/02/2011	03/03/2021	2011L-0005161
RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	1.750	35	09/08/2012	03/03/2021	2011L-0005161
RON ABUELO 12 AÑOS	750	37,5	21/02/2021	03/03/2021	2011L-0005165
RON ABUELO CENTURIA	750	39,8	31/01/2012	14/02/2022	2012L-0005690
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29°	375	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29°	750	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION FRANJA)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (PET)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (PET-Degustación)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	750	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	750	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION FRANJA)	750	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374

RESOLUCIÓN No. **899** de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1.000	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	1.000	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1.750	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	1.750	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON EXTRA - AÑEJO DE SOLERA Marca LA HECHICERA	700	40	03/12/2012	27/12/2022	2012L-0006275

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
RON ABUELO AÑEJO 7 AÑOS	750	37,5	21/02/2021	03/03/2021	2011L-0005162
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° (Degustación)	375	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° PET	375	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° PET (Degustación)	375	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° (Degustación)	750	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° Tetrapack	1.000	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° Tetrapack (Degustación)	1.000	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29°	1.750	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° (Degustación)	1.750	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
"AGUARDIENTE CRISTAL" 29° Tetrapack	250	29	10/09/2015	24/04/2025	L-002353
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION FRANJA)	375	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL	1.000	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (DEGUSTACION)	1.000	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (Tetra pack)	250	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
RON VIEJO DE CALDAS Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL (Tetra pack Degustación)	250	35	09/02/2017	03/03/2027	2007L-0003374
BRANDY Marca CASA GRAJALES	375	35	08/11/2016	30/11/2026	L003209
BRANDY Marca CASA GRAJALES	750	35	08/11/2016	30/11/2026	L003209
RON AÑEJO Marca SANTERO	375	35	30/03/2016	19/04/2026	2016I-0008155
RON AÑEJO Marca SANTERO	750	35	30/03/2016	19/04/2026	2016I-0008155
TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE "HACIENDA DE TEPA"	750	35,09	06/09/2011	21/09/2021	2011L-0005487

RESOLUCIÓN No. **899** de 2017 **12 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **DISMEL LTDA. Con NIT 800.089.872-0.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGAS 2B – 3B y 11B en la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No.08 del 21 de febrero de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad DISMEL LTDA., con NIT 800.089.872-0, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

RESOLUCIÓN No. **899** de 20**17**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 OCT. 2017


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador (E)

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado .- Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos